



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00200-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JLL
DEMANDADO : EMILSON DE JESUS WATT ROMERO
WILSON ENRIQUE POLO CONEO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el demandado WILSON ENRIQUE POLO CONEO presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.0902

En memorial que antecede, el demandado WILSON ENRIQUE POLO CONEO, a través de correo electrónico wilpolco@hotmail.com, realizó manifestación expresa de darse por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 19 de julio de 2021 libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades; documento que de igual manera fuera remitido por la parte demandante.**

Revisado el memorial y el correo de emisión, se tiene que este no proviene del correo electrónico wilpolo@hotmail.com, siendo este último el canal digital que fuere enunciado desde la presentación de la demanda como del demandado; por tanto, considera el Despacho que no es viable darle reconocimiento al memorial de notificación por conducta concluyente, dado que no proviene del canal digital reconocido dentro del proceso, lo cual deriva en la improcedencia de la solicitud; en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que señale por qué medio obtuvo dicho memorial y del mismo modo se requerirá al demandado para que, si es del caso, se ratifique en lo enunciado en el memorial citado, pero a través del correo correcto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el reconocimiento de Notificación por conducta concluyente, presentado por el señor WILSON ENRIQUE POLO CONEO, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: .Requírase a la parte demandante para que señale por qué medio obtuvo dicho memorial, del mismo modo requírase al demandado, para que, si es del caso, se ratifique en lo enunciado en el memorial citado, pero a través del correo correcto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d347d053763fa818dcac0bcf6f14f396f056ac4c7453e50aedf42ad7c4b51a53

Documento generado en 03/11/2021 08:00:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**